

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0179 del 17 de diciembre de 2015, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.496.036 de Bello (Antioquia), por un caudal total de 0.0297 L/s, distribuido en 0.0008 L/s para uso doméstico y 0.0289 L/s y pecuario, a derivar de la fuente denominada “Piedra Gorda”, ubicada en las coordenadas X: 75° 08' 2.59" y Y: 6° 3' 12.59", en beneficio del predio denominado Las Guaduas, identificado con FMI No. 026-14643, localizado en la vereda La Eme del municipio de Santo Domingo – Antioquia

Que mediante el informe de control y seguimiento con radicado IT-03203-2024 del 06 de abril del 2024 plasma las siguientes observaciones:

- El día 9 de mayo de 2024 se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual de la concesión de aguas otorgada al señor Juan Carlos González Herrera, ubicada en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo. Durante el recorrido, no se evidenció la instalación ni la implementación de infraestructura para la captación, conducción o derivación del recurso hídrico en beneficio de la vivienda asociada al predio denominado Las Guaduas. Al momento de la inspección, el predio se encontraba cerrado, observándose que la vivienda estaba deshabitada. Adicionalmente, se intentó establecer comunicación telefónica al número 3103929817, registrado en el expediente No. 056900222355, sin obtener respuesta, dado que el mismo se encuentra fuera de servicio.

(...)

-Teniendo en cuenta que no se encontró presencia de personas en el predio denominado Las Guaduas, se procedió a indagar con vecinos del sector, logrando entablar comunicación con el señor Juan Gutiérrez, quien manifestó que el señor Juan Carlos González Herrera, titular de la concesión, al parecer vendió el predio y que desconoce la identidad del actual propietario, indicando además que quien ocupa la finca lo hace de manera esporádica.

-Posteriormente, se realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del predio identificado con FMI No. 026-14643, donde se reporta como actual propietario al señor Gilberto Yepes Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.246.722, de quien no se dispone de información de contacto, razón por la cual no fue posible establecer comunicación para verificar las condiciones actuales de la concesión de agua ni los usos del recurso hídrico.

-Finalmente, una vez revisado el expediente No. 056900222355, se evidenció que la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Juan Carlos González Herrera, mediante Resolución No. 135-0179 del 17 de diciembre de 2015, se encuentra vigente hasta el 17 de diciembre de 2025.

De acuerdo con la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el actual propietario corresponde al señor Gilberto Yepes Giraldo, de quien no se cuenta con información de contacto, lo que impidió obtener detalles sobre el estado y uso de la concesión. No obstante, se precisa que dicha concesión se encuentra vigente hasta el 17 de diciembre de 2025.

(...)"

Que mediante Resolución con radicado RE-02207-2024 del 24 de junio del 2024, se requiere al señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERRERA** para que informe a la Corporación, en un plazo máximo de 15 días hábiles, si actualmente continúa haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 135-0179 del 17 de diciembre de 2015.

Que mediante correspondencia externa con radicado CE-10688-2024 del 03 de julio del 2024, la Secretaría De Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo, da respuesta a la autoridad ambiental por respuesta dada a gerencia de catastro departamental, donde anexa la información del nuevo propietario de la vivienda de objeto de control y seguimiento.

Que el día 14 de abril del 2026, se realizó visita de control y seguimiento a fin de verificar las condiciones frente el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria N° 026-14643, denominado El Guadual, ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo; generándose el informe técnico N° **IT-02992-2026 del 25 de mayo del 2026**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

En atención al control y seguimiento de la Resolución con radicado No. 135-0179 del 17 de diciembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", al señor Juan Carlos González Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No.98.496.036, para beneficio del predio denominado "El Guadual", destinado a uso doméstico y pecuario, se realizó visita técnica el día 14 de abril de 2026, con el fin de obtener un panorama actual en campo e identificar el predio objeto de la concesión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el anterior control y seguimiento, el cual dio origen al Informe Técnico No. IT-03203-2024 del 04/06/2024, no fue posible localizar al señor Juan Carlos González Herrera ni identificar plenamente el predio, debido a que habitantes del sector manifestaron no conocer al beneficiario de la concesión de aguas.



Imagen 1. Resolución de concesión de agua.

Ahora bien, durante la visita en campo y siguiendo las coordenadas -75° 14'12.78" W y 6° 31'9.26" N, registradas en el Informe Técnico No. IT-03203-2024 como referencia de localización del predio del señor Juan Carlos González Herrera, se realizó consulta en la plataforma Ventanilla Única de Registro – VUR, evidenciándose que el predio identificado con FMI No. 026-14643, objeto del presente control y seguimiento, figura actualmente a nombre del señor Gilberto Yepes Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.246.722, como nuevo propietario del inmueble.

Alertas en protección, restitución y formalización			
Alertas en protección, restitución y formalización			
Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales			
Propietarios			
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	
8246722	CÉDULA CIUDADANÍA	GILBERTO YEPES GIRALDO	
Propietarios			
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
8246722	CÉDULA CIUDADANÍA	GILBERTO YEPES GIRALDO	

Imagen 2. Ventanilla Única de registro.

Con base en lo anterior, se procedió a intentar la localizar la vivienda o, en su defecto, el predio objeto de control y seguimiento, el cual figura actualmente a nombre del señor Gilberto Yepes Giraldo. No obstante, durante las labores de verificación en campo, no fue posible identificar con precisión el predio, toda vez que al indagar con la comunidad de la vereda sobre el antiguo propietario, señor Juan Carlos González Herrera, manifestaron no conocerlo ni identificar el inmueble referido.

Esta situación dificultó la ubicación del predio y, por ende, la verificación del estado actual de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 135-0179 del 17/12/2015 que a la fecha, se encuentra vencida por vencimiento de términos, adicionalmente, no se confirma en campo si el recurso hídrico continúa siendo utilizado conforme a lo establecido en dicho acto administrativo.

Adicionalmente, no fue posible obtener información de contacto del señor Gilberto Yepes Giraldo, actual propietario según registro, lo que impidió

adelantar gestiones orientadas a la actualización y cesión de la concesión a su nombre por medio de migración RURH, dado que de evidenciarse el uso del recurso hídrico en la vivienda y dicho uso cumpliera los parámetros de la resolución 03991-2023 se optaría a la actualización a la base de datos RURH.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02207-2024 24/06/204					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.496.036, para que en un término no superior a 15 días hábiles informe ante la Corporación si a la fecha se encuentra haciendo uso de la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 135-0179 del 17 de diciembre de 2015.			x		A la fecha, no se logró identificar el paradero del señor Juan Carlos Gonzales Herrera, ni el predio ni la actual uso del recurso hídrico concesionado. Además no se evidencia en la base de datos reporte alguno por parte del usuario requerido .
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	1				

26. CONCLUSIONES:

- 1) Durante la visita técnica realizada el 14 de abril de 2026 no fue posible identificar plenamente el predio objeto de la concesión de aguas ni establecer contacto con el antiguo beneficiario, señor Juan Carlos González Herrera, ni con el actual propietario registrado en la Ventanilla Única de Registro – VUR, señor Gilberto Yepes Giraldo, lo que limitó la verificación integral del estado actual del aprovechamiento hídrico.
- 2) La concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 135-0179 del 17 de diciembre de 2015 se encuentra actualmente vencida por culminación de vigencia. Así, debido a la imposibilidad de ubicar el predio y corroborar en campo el uso efectivo del recurso hídrico, no fue posible determinar si el aprovechamiento continúa desarrollándose conforme a las condiciones inicialmente autorizadas.
- 3) La falta de información de contacto y de identificación precisa del inmueble impidió adelantar procesos orientados a la actualización o migración del aprovechamiento hídrico al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH). No obstante, en caso de evidenciarse posteriormente el uso del recurso y el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 03991-2023, el actual propietario podrá adelantar el trámite correspondiente ante la autoridad ambiental.
- (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

Consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

*(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056900222355,

dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por otro lado, no se cuenta con información actualizada que permita adoptar determinaciones frente al uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056900222355**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no se cuenta con datos actualizados de interesado.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900222355
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 27/05/2026
Técnico: Cristian Morales